



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 012 2017-00373 01
Demandante	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfenalco Valle de la Gente
Demandada	La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES Integrantes Unión Temporal Nuevo Fosyga (Grupo de asesoría en sistematización de datos, sociedad por acciones simplificada-Grupo AS S.A.S., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S, Servis S.AS. Integrantes Consorcio SAYP 2011 (Fiduprevisora S.A. y Fiducoldex)
Llamada en Garantía	Chubb Seguros de Colombia S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	15 de agosto de 2024

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandante y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, contra la sentencia No 054 emitida el 25 de marzo de 2022, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo los **recursos de apelación** interpuestos por los apoderados judiciales de la parte demandante y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, contra la sentencia No 054 emitida el 25 de marzo de 2022, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> _

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfed041dfcca7ede07fa6a3770657cdbc5461db16ac702a7fd265325194ea6ec**

Documento generado en 16/08/2024 02:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>